



## AVISO

**Referencia:** Oficio No. 85103-SUTAH-GALAB-2024EE0054423 de fecha 05 de marzo de 2024, por medio del cual se da inicio a la actuación administrativa de declaratoria de vacancia por presunto abandono, en contra del señor **JONATHAN CARDENAS MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.688.930.

El suscrito Director del Complejo carcelario y penitenciario con alta, mediana y mínima seguridad de Bogotá, incluye reclusión especial y justicia y Pas "COBOG" una vez agotada él envió y publicación del oficio de citación No. 2024EE0193277 de 01 de octubre de 2024 y 2024EE0275937 de 04 de diciembre de 2024, PROCEDE a notificar por AVISO al señor JONATHAN CARDENAS MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.688.930, el contenido del oficio No. 85103-SUTAH-GALAB-2024EE0054423 de fecha 05 de marzo de 2024, suscrito por la Subdirectora de Talento Humano del INPEC, por medio del cual se inició la actuación administrativa de declaratoria de vacancia por presunto abandono del cargo, en contra del precitado funcionario.

El presente aviso se publica con copia íntegra del oficio No. 2024EE0054423 de fecha 05 de marzo de 2024, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se informa que, en contra del citado oficio, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que una vez desfijado el presente aviso, usted cuenta con un plazo de diez días (10) días hábiles para que allegue material probatorio que pueda justificar su ausencia a laborar según lo indicado en el oficio No. 85103-SUTAH-GALAB-2024EE0054423 de fecha 05 de marzo de 2024.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información del Complejo carcelario y penitenciario con alta, mediana y mínima seguridad de Bogotá, incluye reclusión especial y justicia y Pas "COBOG" y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

Fecha de fijación: en Bogotá, a los siete (07) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025) siendo las 08:00 horas.

  
**Capitán JUAN CARLOS MONTENEGRO ESQUIVEL**

Director (e) Complejo carcelario y penitenciario con alta, mediana y mínima seguridad de Bogotá, incluye reclusión especial y justicia y Pas "COBOG"

#### INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

Complejo carcelario y penitenciario con alta, mediana y mínima seguridad de Bogotá, incluye reclusión especial y justicia y Pas "COBOG"

Dirección: Vía Usme Kilometro 5

Conmutador: PBX 2347474

ausentismos.epccpicota@inpec.gov.co

85103-SUTAH-GALAB-

Bogotá,

Señor  
**JONATHAN CARDENAS MORENO**  
Dragoneante 11

INPEC 05-03-2024 16:47  
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0054423 Fol: 1 Anex: 0 FA: 0  
ORIGEN 85103 GRUPO DE ASUNTOS LABORALES GALAB / NICOLAS ALEJANDRO CAMACHO VALDERRAMA  
DESTINO JONATHAN CARDENAS MORENO  
ASUNTO SOLICITUD INICIO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA  
OBS

2024EE0054423



**Asunto:** Inicio de actuación administrativa  
Declaratoria de Vacancia por presunto Abandono del Cargo

Cordial saludo,

Mediante oficio No. 113-COBOG-DIR-TH-2023IE0252216 de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito desde la Dirección de la Complejo Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C, en el que informa, que usted no se presentó a laborar desde el 01 de agosto al 30 de noviembre de 2023, sin presentar la justificación que soporte las ausencias.

Por tal motivo, ésta Subdirección en virtud de las atribuciones legales y reglamentarias conferidas, procederá a adelantar los trámites administrativos correspondientes, con el fin de verificar el presunto abandono del cargo en el que pudo haber incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, numeral 2, del Decreto 407 de 1994 que establece (...) *"El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: (...) Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos (...)."*

En ese orden de ideas, la actuación administrativa se realizará de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulos I, IV, V y VI de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo", (en especial los artículos 66 al 69) y en virtud del principio constitucional del debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa y a la contradicción.

Por lo tanto, se le solicita aportar los elementos probatorios que acrediten o justifiquen su ausencia a laborar en las fechas atrás indicadas, para lo cual cuenta con un término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, personal o por aviso, del presente documento.

Valga precisar que la naturaleza de dicho procedimiento es eminentemente declarativo, no es de carácter sancionatorio, razón por la cual en el evento de no aportar dicha información dentro del plazo señalado ó sí los documentos aportados no son idóneos para justificar su ausentismo, se continuará con el trámite correspondiente que podrá derivar en un acto administrativo donde el nominador de la entidad (Director General del INPEC) podrá determinar la declaratoria de vacancia por abandono y el consecuente retiro del servicio, de conformidad con lo estipulado en el literal i) del artículo 49 del Decreto 407 de 1994 (Régimen de personal de los empleados del INPEC).

Además, en consonancia con lo establecido en el Decreto 051 del 16 de enero de 2018 (Por el cual se derogó el Decreto 1737 de 2009, en el que se regulan aspectos del pago de la remuneración de los servidores públicos), la remuneración a la que tiene derecho el servidor público como retribución de sus servicios personales, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, por lo que no hay obligación para la entidad de pagar dichos emolumentos si no existe justificación legal por los días no laborados.

Finalmente, se le informa que en contra de la presente decisión de inicio de actuación administrativa, no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Atentamente,

  
**LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**  
Subdirectora Talento Humano

**Revisado por:** Martha Liliana Rosas – Coordinadora de Grupo de Asuntos Laborales  
**Elaborado por:** Nicolas Alejandro Camacho Valderrama – Profesional Universitario

